




<h1>Ayuntamiento de Martos</h1>		<small>Sello de Salida</small>
	<small>Negociado y Funcionario</small> SEC.- SECRETARIA 55.- FCR	
	 SEC15S14O	 SEC15C00J
<small>Asunto</small>	<small>Destinatario</small>	

PROPUESTA DE ACUERDO PARA
MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 'COVID-19'.-

MARIA TERESA ORTA RODRÍGUEZ, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS.-

CERTIFICA.- Que la **Junta de Gobierno Local** de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día **29 de abril de 2021**, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO.-

E.- PROPUESTA DE ACUERDO PARA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO 'COVID-19' DE LA RESOLUCIÓN POR AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Nº 789/2021, DE 16 DE ABRIL, Y PRORROGADO POR LA RESOLUCIÓN 831/2021 DE 23 DE ABRIL, PARA LA APLICACIÓN AL MUNICIPIO DE MARTOS DEL DECRETO DEL PRESIDENTE 14/2021, DE 28 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 9/2021, DE 18 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 926/2020, DE 25 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE INFECCIONES CAUSADAS POR EL SARS-COV-2, PRORROGADO POR EL REAL DECRETO 956/2020, DE 3 DE NOVIEMBRE, Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL MISMO, Y LA ORDEN DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS NIVELES DE ALERTA SANITARIA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES POR RAZÓN DE SALUD PÚBLICA EN ANDALUCÍA, PARA LA CONTENCIÓN DE LA COVID-19, MODIFICADA POR LAS ÓRDENES DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE 16 DE ENERO DE 2021, DE 4 DE MARZO DE 2021, DE 18 DE MARZO DE 2021, 8 DE ABRIL DE 2021 Y 28 DE ABRIL DE 2021, LA ORDEN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR LA QUE SE MODULAN LOS NIVELES DE ALERTA 3 Y 4 COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN CRÍTICA EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, MODIFICADA POR LAS ÓRDENES DE 16 DE ENERO DE 2021, 12 DE FEBRERO DE 2021 Y 8 DE ABRIL Y POR LA RESOLUCIÓN DE 28 DE ABRIL DE 2021, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SALUD Y FAMILIAS EN JAÉN, POR LA QUE SE ADOPTAN Y MODULAN LOS NIVELES Y GRADOS DE ALERTA SANITARIA Y LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDEN POR RAZONES DE SALUD PÚBLICA PARA LA CONTENCIÓN DE LA COVID-19, PARA EL NIVEL DE ALERTA SANITARIA 4, CORRESPONDIENTE EN LA ACTUALIDAD AL DISTRITO SANITARIO JAÉN SUR AL CUAL PERTENECE NUESTRO MUNICIPIO.

TÍTULO I.- Decreto del Presidente 14/2021, de 28 de abril, por el que se modifican las medidas establecidas en el Decreto 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, prorrogado por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, y se modifica parcialmente el mismo.

PRIMERO.- Limitación de la entrada y salida en la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus

AYUNTAMIENTO DE MARTOS * Plaza de la Constitución, 1 * Tel. 953 21 00 00 * 23600 - MARTOS * JAÉN

Código Seguro De Verificación:	d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	1/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==		



provincias (artículos 2, 3 y 4 y Disposición final primera y segunda del Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, y sus Disposiciones adicional única y final primera)

1. Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a partir de las 00.00 horas del día 29 de abril de 2021 y, sin perjuicio de sus posibles prórrogas, hasta las 00.00 del día 9 de mayo de 2021, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados documentalmente según indicaciones de la Delegación del Gobierno en Jaén de la Junta de Andalucía, que se produzcan por los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Desplazamiento para la realización de actos de recolección en huertos por sus propietarios o arrendatarios, así como atención y alimentación de animales.
- k) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- l) Desplazamientos de deportistas de categoría absoluta, de alto nivel o de alto rendimiento, entrenadores, jueces o árbitros federados, para las actividades deportivas de competiciones oficiales que se encuentren autorizadas en cada momento por las autoridades sanitarias, que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo.
- m) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- n) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- ñ) Desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de la agricultura y la ganadería y en la seguridad vial, siempre que no procedan de municipio con cierre perimetral o se dirijan a un municipio con cierre perimetral.
- o) Desplazamientos, sin acompañamiento, de deportistas federados, de alto nivel de alto rendimiento, entrenadores, jueces o árbitros federados, para las actividades deportivas de competiciones oficiales que se encuentren autorizadas en cada momento por las autoridades sanitarias y que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo, siempre que no procedan de municipio con cierre perimetral o se dirijan a un municipio con cierre perimetral.
- p) La práctica de deportes de invierno de ocio sobre nieve o hielo, que se acreditará mediante la presentación del abono para utilizar los remontes –forfait- en una estación de esquí, previamente adquirido, siempre que no se proceda de municipio con cierre perimetral o la estación se ubique en un municipio con cierre perimetral.




2. Se permite la movilidad entre todas las provincias comprendidas en la Comunidad Autónoma desde las 00.00 horas del día 29 de abril de 2021 hasta las 00.00 horas del día 9 de mayo de 2021.

3. En virtud de instrucción del CECOR, según comunicado de la FEMP, entre las excepciones por causa de fuerza mayor o situación de necesidad o por cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada, se deben considerar los desplazamientos para visitas a los internos en centros penitenciarios en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria y su normativa de desarrollo. En todo caso su realización queda supeditada a las condiciones que, a los fines del Real Decreto 926/2020, determinen las autoridades penitenciarias competentes, y siempre que por parte de estas se garantice la observancia de las medidas sanitarias vigentes.

4. En virtud del artículo 4 del Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, no estará sometida a restricción alguna la circulación en tránsito, considerada como tal la necesaria e indispensable para los

Código Seguro De Verificación:	d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	2/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==		



<h1>Ayuntamiento de Martos</h1>		<small>Sello de Salida</small>
	<small>Negociado y Funcionario</small> SEC.- SECRETARIA 55.- FCR	
	 SEC15S14O	 SEC15C00J

desplazamientos autorizados entre municipios o Comunidades Autónomas.

5. Se restringe, salvo para los motivos justificados anteriormente, la entrada y salida de los municipios que superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, comprendidos en los ámbitos territoriales establecidos por la autoridad sanitaria, y en todo caso de aquellos municipios que superen los 1.000 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días.

SEGUNDO.- Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno (artículo 5 del Decreto del Presidente 14/2021, de 28 de abril, por el que se modifican el Decreto 9/2021, de 18 de marzo, y sus Disposiciones adicional única y final primera)

1. A partir de las 00.00 horas del día 29 de abril de 2021 y, sin perjuicio de sus posibles prórrogas, hasta las 00.00 del día 9 de mayo de 2021, se limita la circulación de las personas en horario nocturno en la franja horaria que transcurre desde las 23:00 horas hasta las 06:00 horas.

2. No obstante, se permitirá la circulación de las personas en dicha franja horaria por las siguientes causas:

- a) Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad, entendido como aquellos recogidos en el anexo II del RD 367/2005, de 8 de abril, por el que se desarrolla el artículo 17.3 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y se definen los productos de alimentación frescos y perecederos y de gran consumo, entre los que se encuentran los productos de droguería, limpieza e higiene personal y los destinados a la alimentación de mascotas y demás animales de compañía, según nota aclaratoria de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o persona especialmente vulnerables.
- g) Los partidos de competiciones deportivas de carácter profesional y ámbito estatal oficialmente reconocidas, y los partidos de carácter internacional organizadas por FIFA, UEFA, FIBA y Euroliga de baloncesto.
- h) Actividades de lonjas pesqueras, centro de expedición de primeras venta, mercados centrales y lonjas de abastecimiento de productos agroalimentarios.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.
- j) Desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de agricultura y la ganadería y en la seguridad vial.
- k) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

TERCERO.- Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados (artículo 6 del Decreto del Presidente 14/2021, de 28 de abril, por el que se modifican el Decreto 9/2021, de 18 de marzo, y Disposición adicional tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021, de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, queda condicionada a que no se supere el número máximo de 6 personas, salvo que se trate de que todos los miembros sean exclusivamente convivientes, a excepción de velatorios y entierros, o se trate de una confluencia de personas en instalaciones y establecimientos abiertos al público que cuenten con un régimen aprobado por la autoridad sanitaria en virtud de la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 (BOJA Extraordinario núm. 73, de 30 de octubre de 2020), modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021 y de 4 de

Código Seguro De Verificación:	d1IcvSChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	3/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvSChGuNbcsB2oN/Q==		



marzo de 2021, o sean actividades laborales, institucionales, educativas y universitarias o tengan una normativa específica aplicable o se trate de espacios cerrados de hostelería y restauración en los que no se podrá superar el número máximo de 4 personas.

2. La permanencia de grupos de personas en espacios de uso privado, que incluye viviendas particulares, parcelas, cortijos, cocheras, etc. y similares, queda condicionada a que no se supere el número máximo de 6 personas, salvo que se trate de que todos los miembros sean exclusivamente de convivientes.

CUARTO.- Limitación a la permanencia de personas en lugares de culto (artículo 7 del Decreto del Presidente 14/2021, de 28 de abril, por el que se modifican el Decreto 9/2021, de 18 de marzo)

Las reuniones y encuentros religiosos podrán desarrollarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios interiores, siempre que no se supere el 30% de aforo.

QUINTO.- Limitación horaria para actividades, servicios y establecimientos (Disposición adicional segunda de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Entre las 00.00 horas del día 29 de abril de 2021 y, sin perjuicio de sus posibles prórrogas, hasta las 00.00 horas del día 6 de mayo de 2021, en el nivel de alerta sanitaria 4 existe una limitación horaria de hasta las 22.30 horas en todas las actividades, servicios o establecimientos, con la salvedad de las actividades de hostelería y restauración que la tendrá a las 23.00 horas, a excepción las siguientes:

- a) La actividad industrial y el comercio mayorista.
- b) Los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- c) Los centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- d) Los servicios profesionales, de seguros, y empleados del hogar.
- e) Los servicios sociales y sociosanitarios.
- f) Los centros o clínicas veterinarias.
- g) Los establecimientos comerciales dedicados a la venta de combustible para la automoción.
- h) Alquiler de vehículos y las estaciones de inspección técnica de vehículos.
- i) Los servicios de entrega a domicilios.
- j) Los comedores sociales y demás establecimientos para la entrega y reparto de alimentos con carácter solidario o benéfico.
- k) Los velatorios.
- l) La práctica del deporte federado, rigiéndose por sus protocolos respectivos, en espacios deportivos cubiertos y al aire libre en categoría de edad desde los 16 años hasta la categoría absoluta. Los centros deportivos para la realización de la actividad física que sean al aire libre para el deporte federado y no federado, siempre que no se trate de deportes de contacto.
- m) Los centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales y servicios de mediación penal de menores, así como los puntos de encuentro familiar.
- n) Centros de Atención Infantil Temprana y Centros de tratamiento ambulatorio.
- ñ) Empleados públicos.
- o) Los restaurantes de los establecimientos de alojamientos turísticos, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes.
- p) Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social.
- q) Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior, y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras.
- r) Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros.
- s) Los servicios de restauración podrán realizar servicios de entrega a domicilio hasta las 00.00 horas, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 23.00 horas.

Código Seguro De Verificación:	d1IcvSChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	4/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvSChGuNbcsB2oN/Q==		





Negociado y Funcionario
SEC.- SECRETARIA
55.- FCR

SEC15S14O

SEC15C00J

30-04-21 13:44

2. Dicha limitación horaria no será de aplicación a las siguientes excepciones a los establecimientos de hostelería sin música que se encuentren acogidos a un régimen especial de horarios conforme a los dispuesto en el artículo 27 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, si bien no se podrá expedir ni consumir bebidas alcohólicas a partir de las 23.00 horas.

3. Las actividades y servicios exceptuados de la limitación horaria anterior o que carecieran de referencia, quedarán establecidas a las que resulte de reducir en 30 minutos la hora fijada por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía en virtud de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma, esto es, a las 22.30 horas, ya que el toque de queda está establecido a las 23.00 horas.

TÍTULO II.- Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, modificadas por las Orden de 8 de noviembre de 2020 y 11 de diciembre de 2020 (añade artículo 22.bis). Estación de esquí, snowboard y montaña de Sierra Nevada), Orden de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021) para el nivel de alerta sanitaria 4.

SEXTO.- Obligaciones de cautela y protección por parte de la ciudadanía en general (artículo 6 de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. La ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos.

2. La ciudadanía deberá desarrollar sus actividades, de cualquier índole, conforme al principio de precaución con objeto de prevenir la generación de riesgos innecesarios para sí mismos o para otros y de evitar la propagación del virus causante de la pandemia.

3. La ciudadanía deberá colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en este acuerdo.

4. Se recomienda, bajo el principio de precaución, a todas las personas que permanezcan en casa.

5. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a los titulares de cualquier actividad, en caso contrario, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía habilita en su artículo 21 a las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, a establecer y acordar limitaciones preventivas de carácter administrativo respecto de aquellas actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud.

Asimismo, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas, sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente o extraordinario para la salud.

En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

6. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19.

SÉPTIMO.- Distancia de seguridad interpersonal, uso obligatorio de mascarilla y prohibición de fumar y consumir bebidas en la vía pública o espacios al aire libre (artículos 7 y 17 de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021 y Orden de 14 de julio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19), modificada por la Orden de 22 octubre de 2020)

Código Seguro De Verificación:	d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	5/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==		



1. Deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida por el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de al menos de 1,5 metros.

2. Igualmente, deberán cumplirse las medidas sobre el uso de la mascarilla, establecidas en la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 45, de 14 de julio de 2020), modificada por la Orden de 22 de octubre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 67, de 22 de octubre de 2020):

a) Las personas de 6 años en adelante están obligadas al uso de la mascarilla en la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso pública o que se encuentre abierto al público, aunque pueda garantizarse la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros, a excepción de las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

b) La mascarilla es de uso obligatorio en cualquier medio transporte, incluido el autobús, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, como los taxis, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio, y con las excepciones establecidas en el apartado a) de este punto.

c) El uso obligatorio de la mascarilla de las personas de 6 años en adelante en los vehículos particulares, si los ocupantes de los mismos no conviven en el mismo domicilio, y con las excepciones establecidas en el apartado a) de este punto.

d) El uso de mascarilla será obligatorio para todas las personas en los establecimientos de hostelería y restauración en los que se sirvan a clientes productos para su consumo en el mismo, salvo en el momento de la ingestión.

e) En el caso de la práctica físico-deportiva no federada, el uso de la mascarilla será obligatorio si no se puede garantizar en todo momento la distancia de seguridad interpersonal.

f) Se recomienda el uso de la mascarilla en los espacios abiertos o cerrado privados cuando existan reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.

g) Reiterar que el uso de la mascarilla será obligatorio para los/as empleados/as públicos municipales, al realizar su actividad en espacios cerrados de uso público y abiertos al mismo, así como para aquellos que realizan sus actividades en espacios al aire libre y en cuadrillas, salvo en supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, su uso resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias y por el tiempo mínimo indispensable para la realización del acto o actividad que desaconseje su uso.

Los responsables de los servicios y negociados municipales y el servicio municipal de Prevención vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el presente apartado.

En todo caso, su incumplimiento podrá ser objeto de apertura de expediente disciplinario en el ámbito de los/as empleados/as públicos.

3. No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados, incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo.

4. Se prohíbe el consumo, colectivo o en grupo, de bebidas en la calle o en espacios públicos ajenos a los establecimientos de hostelería, incluidos los llamados popularmente «botellones», que serán considerados situaciones de insalubridad.

5. Asimismo, se prohíbe la participación en cualquier agrupación o reunión de carácter privado, o no regulado, de más de 6 personas que tenga lugar en espacios públicos, incluido en zonas verdes del Polígono Industrial o espacios naturales como La Peña y su entorno, El Calvario, Vía Verde, Parque Periurbano, Pantano del Víboras y área recreativas similares, ajenos a los establecimientos de hostelería o similares en la vía pública y en otros lugares de tránsito, y serán considerados como situaciones de insalubridad.

6. No podrán realizarse actividades asimilables a las descritas en este apartado que se desarrollen en cualquier otro tipo de establecimiento, incluidas las fiestas en piscinas o instalaciones exteriores de establecimientos hoteleros.

Código Seguro De Verificación:	d1IcvsCChGuNbccsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	6/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvsCChGuNbccsB2oN/Q==		





Negociado y Funcionario
SEC.- SECRETARIA
55.- FCR

SEC15S14O

SEC15C00J

30-04-21 13:44

OCTAVO.- Medidas generales de higiene y prevención exigibles a todas las actividades (artículo 8 de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Con carácter general, sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que se establezcan, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público las siguientes medidas de higiene y prevención:

a) El titular de la actividad económica o, en su caso, el director o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios recogidas a continuación:

En las tareas de limpieza y desinfección se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

1ª Se utilizarán desinfectantes como disoluciones de lejía (1:50) recién preparada cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.

2ª Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

b) Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.

Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.

c) En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.

d) Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.

e) Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de ascensor o montacargas, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.

f) La ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares de clientes, visitantes o usuarios será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

g) Se promoverá el pago con medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.

h) Se dispondrá de papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.

i) Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.

2. En el ámbito de los servicios públicos y administrativos municipales se adecuarán los protocolos específicos a las presentes medidas generales, sin perjuicio de las medidas en materia de aforo establecidas para los locales abiertos al público y la normativa específica aplicable a los servicios complementarios o especializados y las actividades que organicen.

Código Seguro De Verificación:	d1IcvS CChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	7/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvS CChGuNbcsB2oN/Q==		



NOVENO.- Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público (artículo 9 de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respeta en su interior. En caso de desconocer el aforo máximo, de forma provisional, se tendrá en cuenta el principio de 1 persona por cada 4 metros cuadrados.

2. Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores y trabajadoras. Se recomienda la implementación de sistemas de rastreo voluntarios.

3. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia mínima de seguridad. Siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida.

4. En los establecimientos, locales y empresas que dispongan de aparcamientos propios para su personal trabajador y su clientela, cuando el acceso a las instalaciones con los lectores de tickets y tarjetas de personas trabajadoras no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, éste será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de las personas trabajadoras a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro. En su caso, y salvo que estrictos motivos de seguridad recomienden lo contrario, las puertas que se encuentren en el recorrido entre el parking y el acceso a la tienda o los vestuarios de las personas trabajadoras permanecerán abiertas para evitar la manipulación de los mecanismos de apertura.

5. En cualquier caso, podrá suspenderse la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando, según lo establecido en el punto Sexto. 5 del presente acuerdo.

CAPÍTULO I.- ACTIVIDADES DE MAYOR RIESGO. Situaciones que pueden implicar: contactos estrechos prolongados – espacios cerrados – ventilación escasa o deficiente – concurrencia de muchas personas – actividades incompatibles con uso de mascarilla

DÉCIMO.- Medidas de prevención en velatorios y entierros (artículo 13 y Disposición adicional segunda y tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Con carácter general en los velatorios y entierros deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones y la utilización obligatoria de mascarilla. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas.


2. Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, debidamente habilitadas, con un límite máximo, en cada momento, de 15 personas en espacios al aire libre o de 6 personas, salvo en este último caso que los convivientes fueran un número superior, en espacios cerrados entendidos por cada sala de tanatorio en uso.

3. La participación en funeral o comitiva para el enterramiento o cremación de la persona fallecida, incluidas las capillas del Cementerio Municipal 'Cementerio Parque de Martos' y del Tanatorio 'Santa Marta', se restringe a un máximo de 15 personas, entre familiares y allegados, además, en su caso, del ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

4. En el caso de la cafetería existente en el Cementerio Municipal 'Cementerio Parque de Martos' entendida como establecimiento de hostelería sin música que puede encontrarse acogida a un régimen especial de horarios conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre,

Código Seguro De Verificación:	d1IcvscChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	8/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvscChGuNbcsB2oN/Q==		



<h1>Ayuntamiento de Martos</h1>		<small>Sello de Salida</small>
	<small>Negociado y Funcionario</small> SEC.- SECRETARIA 55.- FCR	
	<small>SEC15S14O</small>	<small>SEC15C00J</small> 30-04-21 13:44

siempre y cuando cuente con la correspondiente autorización especial, podrán permanecer abiertos en función de su régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, si bien se aplicará la limitación de expedición de bebidas alcohólicas a partir de las 22.30 horas.

UNDÉCIMO.- Medidas de prevención en ceremonias civiles (artículo 14 de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Con carácter general las personas que acudan a ceremonias civiles, pudiéndose realizar hasta las 23.00 horas y en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, debidamente habilitadas, deberán estar sentadas, cumpliéndose en todo caso la medida de distancia interpersonal establecida y el uso obligatorio de mascarilla.

2. El aforo máximo deberá publicarse en lugar visible, siendo el aforo permitido del 30% en espacios al aire libre o cerrados, y organizándose las entradas y salidas para evitar aglomeraciones de personas en los accesos e inmediaciones de los lugares donde se celebre la ceremonia.

3. En lo que se refiere a la celebración de ceremonias civiles en instalaciones municipales, la autorización municipal hará constar las presentes condiciones y medidas de higiene y prevención. En ningún caso, se autorizará la utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de ceremonias civiles.

DUODÉCIMO.- Medidas de prevención en materia de establecimientos de hostelería y restauración (artículos 15 y 17 y Disposición adicional segunda y tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Los establecimientos de hostelería y restauración limitarán su actividad horaria hasta las 23.00 horas.

2. Los servicios de restauración podrán realizar servicios de entrega a domicilio hasta las 00.00 horas, estableciéndose como hora límite para realizar pedidos las 23.00 horas.

3. Igualmente, podrán suministrar servicio de recogida de comida para llevar hasta las 23.00 horas, si bien, el cliente deberá realizar el pedido por teléfono o en línea y el establecimiento fijará un horario de recogida del mismo, evitando aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento.

No obstante, en aquellos establecimientos que dispongan de puntos de solicitud y recogida de pedidos para vehículos, el cliente podrá realizar los pedidos desde su vehículo en el propio establecimiento y proceder a su recogida posterior.

4. Los establecimientos de hostelería sin música que se encuentren acogidos a un régimen especial de horarios conforme a los dispuesto en el artículo 27 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, en nuestro municipio los ubicados en el Cementerio Municipal o la Estación de Autobuses siempre y cuando contaran con la correspondiente autorización especial, si bien se aplicará la limitación de expedición de bebidas alcohólicas a partir de las 23.00 horas.

Se recomienda a los titulares de dichos establecimientos y locales lo comuniquen, en caso de contar con la oportuna autorización especial, a la Jefatura de la Policía Local a través del Registro General del Excmo. Ayuntamiento aportando la documentación acreditativa y la identificación del establecimiento habilitado, con el fin de facilitar las funciones de vigilancia e inspección de la Policía Local y, por lo tanto, en caso de cumplir con dichos requisitos o no poder acreditar los mismos deberán abstenerse de su apertura durante dichas franjas horarias para evitar levantar actas de infracción innecesarias.

5. Los establecimientos de hostelería, incluidos los establecimientos especiales de hostelería con música, no podrán superar el 30% de aforo máximo para consumo en el interior del local. Asimismo, deberán exponer al público el aforo máximo de cada local. En caso de desconocer el aforo máximo, de forma provisional, se tendrá en cuenta el principio de 1 persona por cada 4 metros cuadrados.

6. Los establecimientos definidos en el epígrafe III.2.7.c del Decreto 155/2018, de 31 de julio, es decir, los antiguos pubs o bares con música, no podrán superar el 30% de aforo máximo para consumo en el interior del local y siempre y cuando tengan una carta de comidas, ya que en el supuesto de que se dediquen

Código Seguro De Verificación:	d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	9/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==		



exclusivamente al consumo de bebidas, no tendrán autorizada su apertura. En caso de desconocer el aforo máximo, de forma provisional, se tendrá en cuenta el principio de 1 persona por cada 4 metros cuadrados.

Se recomienda a los titulares de dichos establecimientos y locales con el referido epígrafe, siempre y cuando tengan una carta de comidas, lo comuniquen a la Jefatura de la Policía Local a través del Registro General del Excmo. Ayuntamiento aportando la documentación acreditativa y la identificación del establecimiento habilitado, con el fin de facilitar las funciones de vigilancia e inspección de la Policía Local y, por lo tanto, en caso de cumplir con dichos requisitos o no poder acreditar los mismos deberán abstenerse de su apertura durante dichas franjas horarias para evitar levantar actas de infracción innecesarias.

7. Se prohíbe el consumo en barra y el servicio de bufet.

8. La ocupación máxima en el interior del local será de 4 personas por mesa o agrupación de mesas, debiendo éstas ser acordes al número de personas del grupo con objeto de asegurarse la distancia de seguridad interpersonal y debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos, haya como mínimo 1,5 metros. En el caso de que el establecimiento disponga de mesas altas, barriles o similares, igualmente, el cliente deberá estar obligatoriamente sentado.

9. Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería, siempre y cuando cuenten con autorización municipal expedida para el año 2021, podrán ocupar, siempre y cuando pueda asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos, haya como mínimo 1,5 metros, el 75% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez, según las autorizaciones y declaraciones responsables obrantes en el Área de Urbanismo y en la Jefatura de la Policía Local.

En cualquier caso, el aforo máximo de cada EPE o velador vendrá determinado, en virtud del Código Técnico de Edificación, por el coeficiente de ocupación de 1,5 (m²/persona), es decir, será el resultado de dividir los m² autorizados en la licencia municipal por 1,5, y siempre y cuando el resultado y la ocupación de las mesas permita asegurar la distancia de 1,5 metros entre espaldar y espaldar.

10. La ocupación máxima en la terraza o velador será de 6 personas por mesa o agrupación de mesas, debiendo éstas ser acordes al número de personas del grupo con objeto de asegurarse la distancia de seguridad interpersonal y debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que, entre clientes de diferentes grupos, haya como mínimo 1,5 metros, y sin que la agrupación de mesas, en el EPE o velador, suponga la utilización de más mesas de las autorizadas en la licencia municipal. En el caso de que el establecimiento disponga de mesas altas, barriles o similares, igualmente, el cliente deberá estar obligatoriamente sentado.

11. En todo caso, los EPEs semiabiertos sólo podrán estar rodeados o cerrados por 2 de sus laterales, ya que la autoridad sanitaria competente considera "terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos". En caso contrario, les será de aplicación el 30% de aforo máximo de consumo en el interior de locales en función del tipo de epígrafe y actividad que posean e, igualmente, la ocupación máxima de mesa no podrá ser superior a 4 personas.




12. Los establecimientos de esparcimiento y de esparcimiento para menores definidos de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los epígrafes III.2.8.a) y III.2.8.b) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, esto es, las antiguas discotecas y discotecas de juventud, no tendrán autorizada su apertura y deberán permanecer cerradas.

13. La Policía Local, sin perjuicio de la colaboración de las Fueras y Cuerpos de Seguridad del Estado, será la competente en materia de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones previstas, específicamente, en este apartado, pudiendo ser de aplicación el régimen sancionador de la citada Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración en lo que se refiere al cumplimiento de las medidas y condiciones establecidas para las terrazas al aire libre y sin perjuicio de lo establecido en el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19.

14. La Policía Local regularmente realizará funciones de vigilancia e inspección en cumplimiento de aforos a las 06.00 horas, coincidiendo con la salida del turno de noche del Polígono Industrial, en

Código Seguro De Verificación:	d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	10/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==		



<h1>Ayuntamiento de Martos</h1>		<small>Sello de Salida</small>
	<small>Negociado y Funcionario</small> SEC.- SECRETARIA 55.- FCR	
	 SEC15S14O	 SEC15C00J

establecimientos del Polígono Industrial y churrerías, así como en aquellos establecimientos, antiguos pubs o bares con música, que hayan manifestado tener carta de comidas, así como en el cumplimiento de los aforos interiores y de las condiciones establecidas en las licencias municipales para terrazas al aire libre y en los cierres generales de las 23.00 horas. En todo caso, deberán hacer constar dichas actuaciones en los partes de servicio diarios.

DÉCIMO TERCERO.- Medidas de prevención en salones de celebraciones (artículo 16 y Disposiciones adicionales tercera y cuarta de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Los salones de celebraciones, cuyo horario de apertura queda limitado a las 23.00 horas, deberán respetar un máximo del 30% de su aforo en mesas o agrupaciones de mesas y, en todo caso, un máximo de 50 personas en espacios al aire libre o de 30 personas en espacios cerrados.

2. A los salones de celebraciones definidos de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe III.2.8.c) del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, les serán de aplicación las mismas medidas generales de higiene y prevención establecidas en el presente acuerdo para el sector de la hostelería y restauración.

3. El consumo de bebida y comida se hará exclusivamente en mesa. Las mesas o agrupaciones de mesas tendrán una ocupación máxima de 4 personas en espacios cerrados y de 6 personas al aire libre.

4. En todas las celebraciones posteriores a ceremonias nupciales u otras celebraciones religiosas o civiles que se desarrollen fuera de establecimientos de hostelería y restauración o salones de celebraciones, mediante servicios de catering debidamente registrados en el Registro general sanitario de empresas alimentarias y alimentos, se aplicará este mismo régimen de medidas.

DÉCIMO CUARTO.- Medidas preventivas en los establecimientos y locales en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas (artículo 26 y Disposición adicional tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Se establece una limitación horaria de apertura hasta las 23.00 horas y una ocupación del establecimiento que no podrá superar el 40% del aforo autorizado.

2. La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será de 4 personas. Asimismo, deberán cumplirse las medidas preventivas generales y de aforo previstas anteriormente.

3. En los establecimientos en los que hubiera servicio de restauración se registrará para lo dispuesto para el sector de la hostelería y la restauración.

DÉCIMO QUINTO.- Medidas de prevención en instalaciones deportivas convencionales y no convencionales, incluidos gimnasios y academias de baile (artículos 11, 22 y Disposición adicional segunda y tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. El límite horario para el desarrollo de las actividades y eventos deportivos en las Instalaciones Deportivas Municipales y en instalaciones privadas, incluidos gimnasios y similares, será a las 22.30 horas.

La Concejalía de Deportes informará del horario de apertura y cierre de las Instalaciones Deportivas Municipales y establecerá los calendarios oportunos.

2. Se establece un límite del aforo para la práctica físico-deportiva del 40% en espacios deportivos convencionales al aire libre, así como en los espacios deportivos convencionales cubiertos.

3. En los eventos deportivos, entrenamientos y competiciones no habrá espectadores.

En ningún caso, sólo estará permitida la entrada a las Instalaciones Deportivas Municipales a los usuarios que vayan a realizar la práctica deportiva, sin perjuicio del propio personal de la Concejalía de Deportes. Se deberá poner en funcionamiento un sistema de control de acceso y posible rastreo.

4. En el subsistema del deporte federado andaluz, las prácticas y actividades deberán llevarse a cabo cumpliendo lo establecido en los protocolos autorizados por las correspondientes federaciones

Código Seguro De Verificación:	d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	11/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==		



deportivas andaluzas.

5. Los Clubes Federados necesitarán autorización municipal específica para hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, siempre y cuando exista calendario para competición oficial y desde el tiempo previo imprescindible para el inicio de los entrenamientos, aportando la documentación requerida por la Concejalía de Deportes en cada momento en materia de protocolos específicos COVID-19.

6. Si la naturaleza del deporte de competición no federado en los entrenamientos hace inviable mantener la distancia de seguridad establecida, en cualquier caso, debe limitarse el número máximo de deportistas y constituir grupos estables de no más de 15 deportistas en deportes colectivos y de 4 deportistas en el resto de deportes.

7. En el caso de que la práctica de este tipo de deportes sea libre y no organizada, se recomienda realizar la práctica con grupos estables de deportistas. La Concejalía de Deportes valorará, en cada momento, la autorización expresa a los solicitantes para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

8. Las prácticas físico deportivas de deporte de ocio o clases grupales de baile, tanto en las Instalaciones Deportivas Municipales como en gimnasios o escuelas y academias privadas, deberán diseñarse y planificarse de tal manera que se establezcan uno o más grupos de 4 personas con una distancia mínima de seguridad de 2 metros entre personas y de 3 metros entre grupos, sin contacto físico, uso obligatorio de mascarilla y sin compartir material.

9. La Concejalía de Deportes valorará, en cada momento, que puedan organizarse en el ámbito de las Escuelas Deportivas Municipales y similares, siempre y cuando pueda mantenerse la distancia de seguridad interpersonal, usar mascarilla obligatoria y no existir contacto entre inscritos.

10. Serán revisados y adecuados a la presente normativa los protocolos de la Concejalía de Deportes y se revisarán las autorizaciones de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales actualmente en vigor a los Clubes Deportivos, revocándose todas las Resoluciones o acuerdos en la materia vigentes que se opongan al presente acuerdo y adoptando nuevos.


11. Se prohíbe el uso de las Pistas Polideportivas de Barrio o las unidades deportivas de las pedanías, a excepción de la Pista Polideportiva de Monte Lope Álvarez, cuyo horario y condiciones serán determinadas por la Concejalía de Deportes y bajo la vigilancia y control del encargado del área de Deportes de Monte Lope Álvarez, mediante las instalaciones de cartelería informativa específica, siempre y cuando dichas instalaciones no puedan clausurarse por su configuración. La Concejalía de Deportes será responsable de vigilar el buen estado de dicha cartelería, sin perjuicio de la labor de la Policía Local en materia de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones previstas en este apartado.




13. En relación a la Piscina Cubierta se establece su apertura, con limitación horaria hasta las 22.30 horas, si bien, por parte de la Concejalía de Deportes con las condiciones y protocolo específico, horarios y programación determinados por la misma y con un aforo permitido del 40% y estableciéndose las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros y, por tanto, dejando sin efecto la Resolución 810/2020, de 7 de abril.

14. El protocolo específico para la Piscina Cubierta será elaborado por la Concejalía de Deportes y el servicio municipal de Prevención tendrá que tener en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Sin perjuicio de la aplicación de las normas técnico-sanitarias vigentes, deberá llevarse a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños con carácter previo a la apertura de cada jornada.
- b) Deberán limpiarse y desinfectarse los diferentes equipos y materiales como vasos, corcheras, material auxiliar de clases, reja perimetral, botiquín de primeros auxilios, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.
- c) Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquéllos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V de Reglamento (UE) núm. 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Asimismo, podrán utilizarse desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que estén debidamente autorizados y registrados.
- d) El uso y limpieza de los aseos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo. En la medida de lo posible se prescindirá del uso de las duchas ubicadas en los vestuarios.
- e) En las zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial para procurar la

Código Seguro De Verificación:	d1IcvscChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	12/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvscChGuNbcsB2oN/Q==		



<h1>Ayuntamiento de Martos</h1>		<small>Sello de Salida</small>
	<small>Negociado y Funcionario</small> SEC.- SECRETARIA 55.- FCR	
	 SEC15S14O	 SEC15C00J

distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no convivientes, mediante señales en el suelo o marcas similares. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer en el perímetro establecido, evitando el contacto con el resto de usuarios. Se habilitarán sistemas de acceso que eviten la acumulación de personas y que cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria.

- f) Se recordará a los usuarios, por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

DÉCIMO SEXTO.- Medidas complementarias de prevención en peñas, asociaciones vecinales, de mujeres, sociales, culturales, recreativas y en sus locales o sedes (artículo 30 y Disposición adicional segunda y tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. En cualquier caso, según lo establecido en el apartado noveno de la Resolución 593/2020, de 13 de marzo de 2020, las sedes de asociaciones de titularidad municipal permanecerán cerradas, a excepción de las labores de carácter administrativo o de despacho propias de la entidad con la limitación horaria de las 22.30 horas.

2. No obstante, si alguna asociación requiere la utilización de las mismas para la realización de alguna actividad deberán contar con la autorización municipal previa de la Concejalía de Participación Ciudadana y establecer su propio protocolo COVID-19 específico.

3. No obstante, podrán realizar su actividad y sin perjuicio de la adecuación de sus protocolos COVID-19 específicos a la normativa vigente, la Asociación Provincial de Allegados y Enfermos Mentales FEAFES-APAEM según Resolución 978/2020, de 18 de mayo de 2020, la Asociación de Alcohólicos 'Vive Libre' según Resolución 1003/2020, de 25 de mayo de 2020, el CAPI 'Cruz del Lloro' de la AA.VV. Cruz del Lloro según Resolución 1007/2020, de 25 de mayo de 2020; la Peña Flamenca de Martos, sin la posibilidad de colocación de mesas y sillas en la Plazoleta de la Casa de la Juventud, según Resolución 1105/2020, de 11 de junio de 2020 y la Agrupación Musical 'Maestro Soler' según Resolución 1494/2020, de 22 de julio de 2020, así como AFA VIVE vista solicitud con número de registro 2020013814, de 30 de octubre de 2020.

4. Con carácter general, tanto en sedes de asociaciones de titularidad municipal como privada, el cierre, en todo caso, se establece a las 22.30 horas.

5. La permanencia de grupos de personas no podrá ser superior a 4 personas y la ocupación de las zonas comunes no podrá superar el 30% del aforo autorizado. Deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respetan en su interior. En caso de desconocer el aforo máximo, de forma provisional, se tendrá en cuenta el principio de 1 persona por cada 4 metros cuadrados.

6. La actividad de restauración, si la tuviera como es el caso de la Peña Flamenca, deberá cumplir las normas del sector de la hostelería y restauración, incluido el régimen de horarios.

CAPÍTULO II.- ACTIVIDADES DE RIESGO ALTO.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Medidas de prevención para establecimientos recreativos (artículo 18 y Disposición adicional tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021, de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Los establecimientos recreativos infantiles que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas diseñados específicamente para público de edad igual o inferior a 12 años, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles, no podrán permanecer abiertos al público, atendiendo al nivel de alerta sanitaria 4.

2. Las atracciones de feria con carácter general no serán autorizadas, salvo acciones puntuales y excepcionales con autorización municipal expresa que deberá establecer las condiciones en materia de protección de la salud de forma específica y se ajustarán las oportunas medidas de higiene y prevención y deberán cesar su actividad a las 22.30 horas.

3. En las atracciones de feria que dispongan de asientos podrá ocuparse el 30% de cada fila. Cuando todas las personas usuarias residan en el mismo domicilio, podrán ser utilizados todos los asientos.

Código Seguro De Verificación:	d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	13/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==		



4. En el caso de atracciones que no tengan asientos incorporados, el aforo máximo será del 20% de la capacidad de la instalación, y si no se puede mantener la distancia mínima de seguridad entre personas usuarias, permanecerán cerradas.

DÉCIMO OCTAVO.- Fiestas, verbenas y otras actividades festivas populares o Tradicionales (artículo 19 de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021, de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021 y sin efecto en lo relativo a las romerías por la Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020)

Atendiendo al nivel de alerta sanitaria 4, no se podrán celebrar fiestas, verbenas, romerías y otras actividades festivas populares o tradicionales mientras continúe la situación epidemiológica actual, por lo tanto, quedan suspendidas.

CAPÍTULO III.- ACTIVIDADES DE RIESGO MEDIO. Situaciones que pueden implicar: contacto controlado – espacios cerrados bien ventilados – espacios abiertos con concurrencia de muchas personas – actividades compatibles con uso continuo de mascarilla

DÉCIMO NOVENO.- Medidas preventivas en establecimientos comerciales (artículo 27 y Disposición adicional segunda y tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. La hora de cierre será como máximo a las 22.30 horas, excepto las excepciones establecidas en el presente acuerdo, incluidas las obras de construcción y similares, y, en todo momento, considerado como actividad comercial de apertura y atención al público.

2. Los establecimientos y actividades comerciales de venta minorista de multiproductos únicamente podrán vender los productos de alimentación, bebidas y productos y bienes de primera necesidad, entendido como aquellos recogidos en el anexo II del RD 367/2005, de 8 de abril, por el que se desarrolla el artículo 17.3 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y se definen los productos de alimentación frescos y perecederos y de gran consumo, entre los que se encuentran los productos de droguería, limpieza e higiene personal y los destinados a la alimentación de mascotas y demás animales de compañía, según nota aclaratoria de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, podrán continuar con la apertura de su establecimiento hasta las 22.30 horas para todo tipo de productos.

3. La ocupación del establecimiento no podrá superar el 50% del aforo autorizado. Con carácter general se deberá garantizar una distancia mínima de un metro y medio entre clientes y entre estos y los trabajadores. Deberán exponer al público el aforo máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respetan en su interior. En caso de desconocer el aforo máximo, de forma provisional, se tendrá en cuenta el principio de 1 persona por cada 4 metros cuadrados.

4. En los establecimientos del sector comercial textil, de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona y se limpiarán y desinfectarán después de su uso. Siempre habrá de garantizarse la distancia interpersonal obligatoria.


5. Además se le aplicarán las siguientes medidas:




a) Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio entre clientes y entre estos y los trabajadores, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo.

b) Preferiblemente, siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.

c) En todo caso, en la entrada del local deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

d) Se deberá realizar, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, debiendo realizarse una de las limpiezas, obligatoriamente, al finalizar

Código Seguro De Verificación:	d1IcvSChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25	
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59	
Observaciones		Página	14/25	
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvSChGuNbcsB2oN/Q==			

<h1>Ayuntamiento de Martos</h1>		<small>Sello de Salida</small>
	<small>Negociado y Funcionario</small> SEC.- SECRETARIA 55.- FCR	
	 SEC15S14O	 SEC15C00J

el día.

Para realizar dichas tareas de limpieza, desinfección y reposición, a lo largo de la jornada y preferentemente al mediodía, se podrá disponer de una pausa en la apertura. Estos horarios de cierre por limpieza se comunicarán debidamente al consumidor por medio de cartelera visible o mensajes por megafonía.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas u otros elementos de los puestos en mercadillos, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán no solo a la zona comercial, sino también, en su caso, a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

e) Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los aseos del local o establecimiento cuando esté permitido su uso por clientes, visitantes o usuarios, garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.

f) Se deberá disponer de papeleras para poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.

g) Se facilitarán formas de pago y recepción del producto sin contacto.

VIGÉSIMO.- Medidas preventivas en mercadillos al aire libre, sean de carácter público o privado (artículo 28 y Disposición adicional tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. La ocupación, siempre y cuando se cumplan las medidas de distancia de seguridad, podrá ser del 50% del aforo autorizado, si bien, en todo momento los titulares de las autorizaciones municipales deberán estar al corriente de pago de las tasas municipales.

Los titulares de autorización municipal se alternarán, comenzando por los puestos con números de licencia impares, semanalmente y mantendrán en todo momento su ubicación asignada.

2. Se establecerá un protocolo específico de medidas preventivas y, en la medida de lo posible, se deberá poner en funcionamiento un sistema de control de acceso y posible rastreo.

3. Con carácter general, en los mercadillos al aire libre se cumplirán los requisitos de distanciamiento obligatorio entre puestos, con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes, y uso continuo de mascarillas obligatorias.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Medidas generales de higiene y prevención en el ámbito de la cultura (artículo 31 de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Los centros culturales, entendiéndose por éstos los museos, las bibliotecas, los archivos, los centros de documentación, los teatros, los cines, los espacios escénicos, los monumentos, los conjuntos culturales y enclaves, sin perjuicio de las normas generales establecidas por autoridades sanitarias o protocolos específicos que se establezcan, adoptarán las siguientes medidas:

a) Se atenderán las recomendaciones específicas elaboradas por el Instituto del Patrimonio Cultural de España y del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico cuando se desarrollen tareas de limpieza y desinfección en inmuebles históricos o en proximidad de bienes culturales. Se informará expresamente a la empresa de limpieza de las instrucciones específicas para tales espacios.

b) Los accesos y lugares de control, información y atención al público deberán instalar elementos y barreras físicas de protección para el personal de control y vigilancia.

Asimismo, se deberá proceder a la instalación de elementos de señalización con indicaciones sobre recorridos así como sobre la distancia de seguridad, para evitar que se formen aglomeraciones.

c) Para impedir el acceso a los usuarios a las zonas no habilitadas para su circulación se deberá cerrar, panelar, acordonar o instalar balizas u otros elementos de división.

d) Se instalarán carteles y otros documentos informativos sobre las medidas higiénicas y sanitarias para el correcto uso de los servicios. La información ofrecida deberá ser clara y exponerse en los lugares más

Código Seguro De Verificación:	d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	15/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==		



visibles, como lugares de paso, mostradores y entrada de los centros. Esta información deberá ser, en su caso, igualmente accesible a través de dispositivos electrónicos.

e) Los lugares donde no pueda garantizarse la seguridad de los visitantes por sus condiciones especiales o por imposibilidad de realizar las tareas de desinfección necesarias, serán excluidos de la visita pública.

f) Se recomendará, en su caso, la venta en línea de entradas y, en caso de compra en taquilla, se fomentarán medios de pago que no supongan contacto físico entre dispositivos.

2. Medidas adicionales de higiene y prevención para los colectivos artísticos y, en su caso, en la producción y rodaje de obras audiovisuales:

a) Cuando haya varios artistas de forma simultánea en el escenario, la dirección artística procurará que se mantenga la distancia interpersonal de seguridad en el desarrollo del espectáculo.

b) En los casos en que la naturaleza del trabajo no permita respetar la distancia interpersonal ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de los actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

c) Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas.

d) Podrán realizarse rodajes en estudios y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del ayuntamiento.

e) Podrán rodarse en estudios y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción de las medidas preventivas correspondientes.

3. En esta línea, las asociaciones o grupos de teatro locales, con autorización municipal expresa del uso de dependencias o espacios municipales, deberán atender a las medidas de higiene y prevención establecidas en este punto y elaborar su propio protocolo COVID-19.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Medidas de prevención en teatros, cines, auditorios y recintos al aire libre, así como, en su caso, establecimientos especiales para festivales, circos con carpa y otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos públicos y espacios similares (artículos 32, 32 bis, 22 y 43 y Disposición adicional segunda y tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de , de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Con carácter general, los cines, teatros, auditorios, establecimientos especiales para festivales, circos de carpa y espacios similares de titularidad pública o privada, cumplirán las medidas de higiene y protección previstas con carácter general para los centros culturales, y podrán desarrollar su actividad hasta las 22.30 horas, contando con butacas preasignadas, sin superar el límite del aforo permitido. Si debido a la especial configuración del espacio escénico no fuera posible la pre-asignación de butacas, podrán proponerse otras alternativas que, en todo caso, respetarán el límite de aforo que permita guardar la distancia interpersonal establecida. Se propone el agrupamiento de espectadores cuando se trate de unidades familiares o de convivencia, así como para las personas que precisen acompañante.

2. En el caso de otros recintos, locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas distintos de los previstos en el párrafo anterior, podrán desarrollar su actividad siempre que el público permanezca sentado, y que no se supere el aforo permitido.

3. La ocupación permitida será del 50% del aforo permitido, con un límite máximo de 200 personas para lugares cerrados:

a) El Teatro Municipal 'Maestro Álvarez Alonso', atendiendo a su número de butacas, tendrá un aforo máximo permitido de 200 butacas.

b) Los Salones de Actos de la Casa Municipal de la Cultura 'Francisco Delicado', la Casa Municipal de la Juventud, la Sala Cultural de San Juan de Dios, etc., así como otros posibles espacios cerrados municipales, no sujetos a ninguna actividad específica que disponga de un aforo distinto por normativa aplicable específica, tendrán de aforo el 50% de ocupación como regla general, debiendo estar sus butacas o sillas marcadas.


4. La ocupación permitida será del 50% del aforo permitido, con un límite de hasta 300 personas tratándose de actividades al aire libre:

a) El Auditorio Municipal podrá contar con hasta 300 sillas.

b) Los espacios al aire libre que no tengan aforo establecido estarán sujetos al principio de 1 persona

Código Seguro De Verificación:	d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	16/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==		



<h1>Ayuntamiento de Martos</h1>		<small>Sello de Salida</small>
	<small>Negociado y Funcionario</small> SEC.- SECRETARIA 55.- FCR	
	<small>SEC15S14O</small>	<small>SEC15C00J</small> <small>30-04-21 13:44</small>

por cada 4 metros cuadrados y debiendo guardar, en todo momento, la distancia interpersonal establecida, salvo cuando se trate de unidades familiares o de convivencia, así como para las personas que precisen acompañante que estará permitido el agrupamiento de espectadores.

5. En todo caso, en los eventos multitudinarios que en espacios cerrados concentren a más de 200 personas, o a más de 300 personas si son espacios al aire libre, siempre y cuando el 50% de su aforo lo permita, las autoridades sanitarias competentes deberán realizar una evaluación de riesgo para otorgar la autorización conforme a los previsto en el documento "Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID-19 en España", acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, o normativa superior. El plazo para realizar la evaluación del riesgo será de 10 días, sin perjuicio de una revisión de oficio posterior si la situación epidemiológica así lo exige.

6. En caso de cesión a terceros de los mismos, la autorización municipal deberá contener las medidas de higiene y prevención establecidas en materia de cultura y, sin perjuicio de que los solicitantes cuenten con sus propios protocolos COVID-19.

7. Las actividades de restauración que hubiera, en su caso, en el interior de estos establecimientos deberán cumplir las medidas establecidas para el sector de la hostelería restauración.

8. Las Escuelas Municipales de Música, Danza, Pintura y Patrimonio, mantendrán su carácter presencial como máximo hasta las 22:30 horas.

Asimismo, deberán adecuarse a un aforo permitido del 40% del aforo del lugar de impartición y manteniendo la distancia interpersonal de seguridad, con un máximo de 25 personas al tratarse de enseñanzas no regladas.

No obstante, las clases grupales de baile de la Escuela Municipal de Danza, que no superarán el 40% de su aforo, deberán diseñarse y planificarse de tal manera que se establezcan uno o más grupos de 4 personas con una distancia mínima de seguridad de 2 metros entre personas y de 3 metros entre grupos, sin contacto físico, uso obligatorio de mascarilla y sin compartir material, según lo dispuesto para clases grupales de baile establecido en el presente acuerdo.

9. En todo caso, se adecuarán los protocolos COVID-19 específicos de los distintos centros culturales y actividades municipales.

VIGÉSIMO TERCERO.- Medidas complementarias de aforo en otros espacios culturales como Archivos, Bibliotecas, Salas de Exposiciones, Colecciones Museográficas, Enclaves Monumentales y similares (artículo 33 y Disposición adicional segunda y tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021, de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Los archivos, bibliotecas y centros documentales, incluida la Casa Municipal de la Juventud y su sala de estudios y el Centro Guadalinfo de Monte Lope Álvarez, podrán permanecer abiertos hasta las 22.30 horas, sin perjuicio del horario general que establezca cada Concejalía, y tendrán el 65% del aforo permitido para cada una de sus salas y espacios públicos. En todo caso, deberán marcarse las sillas inutilizadas por cuestión de aforo y mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal.

2. Los monumentos, conjuntos culturales, enclaves, museos, colecciones museográficas y salas de exposiciones tendrán un aforo del 65% para cada una de sus salas y espacios públicos, debiendo cesar su actividad a las 22.30 horas.

3. En cualquier caso, las visitas de grupos serán de un máximo de hasta 10 personas, incluido el monitor o guía.

4. Las actividades organizadas por el Curso Municipal de Patrimonio, organizado por la Concejalía de Cultura, y el resto de acciones que puedan surgir de otras Concejalías se adecuarán al apartado anterior y las condiciones establecidas para guías turísticos en el presente acuerdo.

VIGÉSIMO CUARTO.- Medidas sanitarias para la celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias, ferias comerciales y otros eventos profesionales (artículo 34 y Disposición adicional tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Con carácter general, podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocio,

Código Seguro De Verificación:	d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	17/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==		



conferencias, ferias comerciales y otros eventos profesionales, con limitación horaria hasta las 22.30 horas, promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada, sin superar en ningún caso el aforo establecido y manteniendo la distancia interpersonal y el uso de mascarilla.

2. No se podrá superar en ningún caso el 40% del aforo del lugar de celebración y manteniendo la distancia interpersonal establecida con un máximo de 200 personas en espacios cerrados o de 300 personas en espacios al aire libre.

3. En caso de tratarse actividades hostelería y restauración se efectuarán en mesas o agrupaciones de mesa debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mismas de 1,5 metros. En todo caso, la circulación por el recinto será siempre con mascarilla y guardando la distancia de seguridad interpersonal, además de la observancia de la estricta higiene de manos. Las actividades de restauración cumplirán las medidas del sector de la hostelería o, en su caso, de salones de celebraciones, incluido su régimen horario.

4. En todo caso, en las ferias comerciales, conferencias, congresos y otros eventos profesionales, en los que se pretenda superar el aforo máximo previsto en los apartados anteriores conforme a cada nivel de alerta, las autoridades sanitarias competentes deberán realizar una evaluación del riesgo para otorgar la autorización de acuerdo con lo dispuesto en el "Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por COVID-19 en España", acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, o normativa superior. El plazo para realizar la evaluación del riesgo será de 10 días, sin perjuicio de una revisión de oficio posterior si la situación epidemiológica así lo exige.

VIGÉSIMO QUINTO.- Medidas de prevención para el uso de las zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos y similares (artículo 35 y Disposición adicional segunda y tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el 30% de su aforo.

2. A los servicios de hostelería y restauración de los hoteles y alojamientos turísticos les será de aplicación lo dispuesto para los servicios de establecimientos de hostelería, si bien, en cuanto a sus limitaciones horarias los restaurantes de los establecimientos de alojamiento turístico podrán abiertos siempre que sea para uso exclusivo de clientes de acuerdo al punto quinto del presente acuerdo.

3. En el caso de instalaciones deportivas se aplicarán las medidas de higiene y prevención previstas específicamente para éstas. Asimismo, para las piscinas y spas, el establecimiento determinará las directrices y recomendaciones para su uso, de acuerdo con el aforo máximo permitido según la capacidad de la instalación, respetando en todo caso la distancia de seguridad interpersonal entre usuarios.

4. Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 4 personas.

VIGÉSIMO SEXTO.- Medidas preventivas para acampadas y campamentos juveniles (artículo 24 y Disposición adicional segunda y tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. En su caso, al desarrollo de acampadas y campamentos juveniles les serán de aplicación las siguientes medidas de prevención:

a) Se establecerá una limitación de un máximo de 50 participantes en espacios abiertos.


b) Se establecerá un 30% del aforo habitual, con un máximo de 30 participantes, en espacios cerrados.


2. La duración de la actividad no podrá exceder de 12 horas de duración en las actividades sin pernoctación.

3. La actividad se organizará y desarrollará en espacios netamente separados, por subgrupos de 4 menores de 12 años y 4 mayores de 12 años atendidos por 1 monitor responsable. Los monitores tendrán que tener la titulación mínima de Monitor de Actividades de Tiempo Libre.

4. Si el número de participantes impide observar adecuadamente las medidas personales de higiene

Código Seguro De Verificación:	d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	18/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==		



<h1>Ayuntamiento de Martos</h1>		<small>Sello de Salida</small>
	<small>Negociado y Funcionario</small> SEC.- SECRETARIA 55.- FCR	
	<small>SEC15S14O</small>	<small>SEC15C00J</small>
		30-04-21 13:44

y prevención obligatorias se deberán establecer turnos. En función de las instalaciones o espacio disponible se podrá solicitar desarrollar más de un programa justificadamente.

5. Los comedores que sean cerrados de las actividades con o sin pernocta no podrán superar el 30% del aforo, con un máximo de 4 personas por mesa y manteniendo las distancias establecidas entre clientes para hostelería y restauración.

6. No se permitirán acampadas ni campamentos con pernocta.

8. En caso de organización de una actividad municipal con acampada o similar, la Concejalía organizadora deberá aprobar un protocolo específico que incluya las presentes medidas de prevención.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Medidas de actividad cinegética y para la pesca fluvial deportiva y recreativa (artículos 45 y 46 y Disposición adicional segunda y tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Estará permitida la práctica de la pesca fluvial, deportiva y recreativa, así como la actividad cinegética a la que no le será de aplicación la limitación de circulación de las personas en horario nocturno cuando se trate de actividades vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de agricultura y la ganadería y en la seguridad vial, en todas sus modalidades y especialidades, siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal y se haga uso de la mascarilla, salvo que la naturaleza de la actividad no haga compatible su uso.

2. No se compartirán utensilios ni de caza ni de pesca, ni bártulos de comida o de bebida.

3. Para el desarrollo de la actividad cinegética organizada que implique a más de un cazador, la persona responsable de la cacería deberá disponer de un plan de actuación en el que se detallen las medidas de prevención e higiene a observar. El contenido de dicho plan deberá darse a conocer, con carácter previo a la actividad, a todas las personas participantes y deberá ser presentado, en su caso, junto con la correspondiente solicitud de autorización de cacería.

4. Cuando dentro de la actividad cinegética se desarrolle algún tipo de servicio de hostelería y restauración, el aforo será del 30% con un máximo de 30 personas en el interior y 50 en el exterior. El servicio en mesas será de un máximo de 4 personas en espacios cerrados y 6 personas en al aire libre. Si se realiza en establecimiento hostelero registrarán los aforos y medidas de hostelería y restauración para este nivel.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Medidas de prevención en materia de transportes públicos y vehículos privados (artículos 40 y 41 de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021, y artículo 7 y 8 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por la Orden de 16 de enero de 2021 y los apartados 1, 2.1, 2.2, 4.a), 4.b), 4.c) y 4.d) del dispositivo 40 del Capítulo XIV de la Orden de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias)

1. En las estaciones de transporte se adoptarán las medidas oportunas para evitar la concentración excesiva de viajeros y usuarios. La Estación Municipal de Autobuses continuará cerrada al público, sin perjuicio del tránsito directo hacia la zona de andenes, el uso de los aseos para los profesionales del sector del transporte y por razones de urgencia y las labores administrativas y de vigilancia, según lo establecido en el apartado séptimo de la Resolución 593/2020, de 13 de marzo de 2020.

Asimismo, se atenderá, por parte del servicio municipal de Prevención, a la obligación de colocar dispensadores de geles hidroalcohólicos y se procederá a la instalación de la cartelería informativa indicando las principales medidas preventivas relacionadas con el uso de medidas de protección, distancias de seguridad en los andenes y escaleras, entre otras.

2. En el transporte público regular de viajeros en autobús en el que todos los ocupantes deban ir sentados, se asegurará que cada pasajero tenga un asiento contiguo que los separe de cualquier otro pasajero, salvo si se trata de pasajeros convivientes.

A fin de ajustar la oferta a la demanda, en virtud de la movilidad permitida en la actual situación de estado de alarma, los operadores del transporte regular de viajeros de uso general por carretera en autobús, podrán reducir motivadamente los servicios, estableciéndose una oferta mínima del 50% para los servicios de transporte interprovincial y provincial, garantizándose, en todo caso, servicios de ida y vuelta al día,

Código Seguro De Verificación:	d1IcvS CChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	19/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvS CChGuNbcsB2oN/Q==		



suficientemente espaciados.

3. En los transportes públicos colectivos de viajeros de ámbito metropolitano en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, podrán ocuparse la totalidad de las plazas sentadas asegurando que cada pasajero tenga un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero, salvo en el caso de pasajeros convivientes, y el 50% de las plazas disponibles de pie, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre pasajeros. En los vehículos de regular de viajeros en autobús que no dispongan de mampara de protección, no se ocupará la fila inmediatamente posterior a la cabina del conductor.

Para los servicios metropolitanos en autobús se establece una oferta mínima de los servicios del 80% en los intervalos de hora punta (7:00 a 9:00 horas, 13:30 a 15:30 horas y 19:00 a 21:00 horas) y se adaptará a la demanda en las horas valle y festivos y deberá incrementarse de forma progresiva según la demanda de los usuarios.

El intervalo de tarde, es decir de 19:00 a 21:00 horas, podrá ser adaptado teniendo en consideración los horarios de cierre que se establezcan, así como la demanda particular de cada línea de transporte, con especial atención a aquellas líneas que atiendan a centros sanitarios debiéndose adaptar a los turnos de entrada y salida del personal sanitario. En todo caso, se suprimirán los servicios pasada una hora de la establecida como hora límite de circulación de personas en horario nocturno.

En cualquier caso, se estará a los horarios y expediciones que se determinen por el Consorcio de Transportes Metropolitano del Área de Jaén, dando cumplida información de los mismos en la Estación Municipal de Autobuses y los medios de comunicación institucionales.

4. En el autobús urbano municipal, que mantendrá la totalidad de sus líneas y horarios, se podrán usar la totalidad de los asientos asegurando que cada pasajero tenga un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero, salvo en el caso de pasajeros convivientes, y el 50% de las plazas disponibles de pie, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre pasajeros. En los vehículos de regular de viajeros en autobús que no dispongan de mampara de protección, no se ocupará la fila inmediatamente posterior a la cabina del conductor.

Será obligatorio el cumplimiento de las medidas de limpieza y desinfección establecidas para el transporte público urbano, de forma específica, en la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma (BOJA extraordinario núm. 39, de 19 de junio de 2020), que en su capítulo XIV establece las medidas preventivas en materia de transportes, tales como:

a) *Deberá procederse a la desinfección diaria, conforme al Protocolo de actuación establecido para la limpieza y desinfección del material móvil e instalaciones asociadas.*

b) *Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la concentración excesiva de viajeros y usuarios.*

c) *Los usuarios deberán mantener una distancia de seguridad de un metro y medio entre ellos y el uso obligatorio de mascarilla.*

d) *Los trabajadores de los servicios de transporte que tengan contacto directo con los viajeros deberán ir provistos de mascarilla y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.*

e) *De igual manera se procederá a la instalación de cartelera informativa equivalente en el material móvil con la recomendación de guardar silencio en el interior del transporte público.*

5. En el transporte público discrecional y privado complementario de viajeros en autobús, incluido el transporte de empresa, se asegurará que cada pasajero tenga un asiento vacío contiguo que los separe de cualquier otro pasajero.

6. Las restricciones en la ocupación de los vehículos anteriormente previstas, no serán de aplicación cuando los viajeros sean escolares, en sus desplazamientos a los centros educativos o desde los mismos, en cuyo caso se podrá ocupar la capacidad total de los vehículos. Queda exceptuado de las anteriores medidas el transporte escolar en el que podrán ocuparse el total de los vehículos.

7. En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, esto es, taxis, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos adicional de asientos respecto de la del conductor, sin ocupar el asiento del copiloto, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes. En caso de que todos los usuarios convivan en el mismo domicilio, podrán ir tres personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor.

Código Seguro De Verificación:	d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	20/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==		





Negociado y Funcionario
SEC.- SECRETARIA
55.- FCR

SEC15S14O

SEC15C00J

30-04-21 13:44

Se recomienda la utilización de pantallas antipartículas y limpieza diaria del vehículo en los transportes públicos discrecionales de hasta nueve plazas, incluido el conductor. Igualmente, se recomienda que cada vez que se baje un cliente se limpien los pomos y botones de accionamiento de las ventanillas y cinturones de seguridad, que se ponga a disposición de los usuarios hidrogel y, opcionalmente, guantes, así como que se priorice el pago mediante tarjeta o medios electrónicos, siempre que sea posible.

8. En los transportes privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, cuando no todas convivan en el mismo domicilio, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos siempre que respeten la máxima distancia posible entre ocupantes, sin ocupar el asiento del copiloto.

10. En las motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general, que estén provistos con dos plazas homologadas de conductor y pasajero, podrán viajar dos personas siempre que lleven casco integral con visera o que residan en el mismo domicilio.

CAPÍTULO IV.- ACTIVIDADES DE RIESGO BAJO. Situaciones que pueden implicar: contacto controlado – espacios abiertos – buena ventilación – concurrencia limitada y/o controlada de personas – actividades compatibles con uso continuo de mascarilla

VIGÉSIMO NOVENO.- Medidas de prevención en parques, jardines, zonas verdes parques infantiles y áreas recreativas de acceso público al aire libre (artículo 44 y Disposición adicional segunda y tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. En los parques, jardines, zonas verdes y áreas recreativas urbanas de acceso público al aire libre, como zonas de dominio público no valladas, estarán abiertos con aforo máximo estimado de una persona por cada cuatro metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto y debiendo estar libres, en todo momento, a las 22:30 horas.

2. Las actividades de animación, o grupales aeróbicas deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 4 personas.

3. Las instalaciones infantiles y equipamientos de parques, jardines, zonas verdes y áreas recreativas urbanas de acceso público al aire libre, como zonas de dominio público no valladas, así como de los parques infantiles cerrados, procederán a desprecintarse progresivamente, según vayan siendo adecuadas por la Concejalía de Servicios Públicos, y levantándose la suspensión temporal establecida en el apartado séptimo de la Resolución 593/2020, de 13 de marzo de 2020, sin que se hubiera levantado en ningún momento su suspensión temporal hasta la fecha. No obstante, sí seguirá vigente la suspensión temporal de los equipamientos de la zona verde ubicada en la Plaza María Auxiliadora que continuarán precintados. La Concejalía de Servicios Públicos reforzará las tareas de limpieza y desinfección de los citados equipamientos.

4. El skate park volverá a ponerse en funcionamiento en las condiciones determinados en su normativa de funcionamiento y siempre como máximo hasta el límite horario de las 22.30 horas. En cualquier caso, se reforzarán las tareas de limpieza y desinfección de sus equipamientos por la Concejalía de Deportes.

5. La Policía Local revisará de forma frecuente el estado de los precintos en el ámbito de sus competencias en materia de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones previstas en este apartado y, especialmente, en el ámbito de la Plaza María Auxiliadora.

TRIGÉSIMO.- Actividades de guía turístico y de turismo activo y de naturaleza (artículos 36 y 37 y Disposición adicional segunda y tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Las actividades de turismo, de cualquier modalidad, se podrán realizar, respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, y en particular, las relativas al mantenimiento de la distancia mínima de seguridad establecida y la utilización de mascarillas.

2. El máximo de personas permitidas por grupo será de 10 personas, incluido el monitor o guía.

3. Las actividades de guía turístico se concertarán, preferentemente, mediante cita previa. Durante el desarrollo de la actividad se evitará el tránsito por zonas o lugares susceptibles de generar aglomeraciones.

Código Seguro De Verificación:	d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	21/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==		



Asimismo, deberán respetarse las condiciones en que debe desarrollarse la actividad de visita a monumentos y otros equipamientos culturales, según lo establecido en las medidas de prevención para las visitas a monumentos y otros equipamientos culturales teniendo en cuenta su aforo permitidos y siendo el máximo de personas permitidas por grupo de 10 personas.

4. Durante el desarrollo de la actividad no se podrán suministrar folletos u otros materiales análogos. En el supuesto de uso de elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante, se podrán usar siempre que se garantice su limpieza y desinfección.

5. Las actividades municipales que puedan organizarse deberán ajustarse a lo establecido en los puntos anteriores.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Medidas preventivas en la organización de actividades educativas ambientales, visitas o actividades guiadas a zonas naturales (artículo 42 y Disposición adicional segunda y tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021, de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Las actividades de educación ambiental en aulas de naturaleza, visitas y actividades en equipamientos de recepción e información en espacios naturales que deberán cesar su actividad a las 22.30 horas, deberán realizarse en grupos de hasta 4 personas participantes cuando se realicen en espacios cerrados. En caso de que estas actividades se lleven a cabo al aire libre, deberán contar con un máximo de 10 participantes.

2. En todo caso, los equipamientos de recepción e información en espacios naturales tendrán como límite el 50% de su aforo máximo.

3. Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que en el establecimiento se preste algún tipo de servicio de alojamiento, hostelería y restauración, la prestación de éste se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de alojamiento, hostelería y restauración, incluido su régimen horario.

4. Asimismo, los equipamientos de uso público sin atención personalizada al aire libre, o sus dotaciones, tales como senderos señalizados, miradores, observatorios, áreas recreativas, aseos, juegos infantiles, etc., en los que, por sus condiciones particulares, no pueda garantizarse el cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, deberán permanecer cerrados o precintados para evitar su uso.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Medidas de prevención en actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada (artículo 43 y Disposición adicional segunda y tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021, de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. En las actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada, la ocupación del establecimiento no podrá superar el 40% del aforo autorizado, con un máximo por aula de 25 personas, podrán mantener su actividad hasta las 22.30 horas.




2. Las entidades de formación que impartan formación profesional para el empleo, además de las medidas establecidas en el apartado anterior, deberán respetar las medidas de higiene y prevención para el personal trabajador y alumnado, así como las medidas para prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral establecidas por la autoridad competente.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Medidas de salud pública en los centros universitarios, docentes y demás centros similares (Disposición adicional segunda y tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021 y artículo 6 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 16 de enero de 2021, de 12 de febrero de 2021, de 18 de marzo de 2021, de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Se mantendrá la actividad presencial en todos los centros de formación profesional, conservatorios, escuelas de idiomas, academias, escuelas de música y danza autorizadas, centros de educación permanente de adultos, centros de investigación y demás centros similares como la catequesis, e

Código Seguro De Verificación:	d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	22/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==		



<h1>Ayuntamiento de Martos</h1>		<small>Sello de Salida</small>
	<small>Negociado y Funcionario</small> SEC.- SECRETARIA 55.- FCR	
	 SEC15S14O	 SEC15C00J

incluidas las Escuelas Municipales de Música, Danza, Pintura y Patrimonio, hasta las 22.30 horas.

2. En el caso de exámenes presenciales de procedimientos de selección en este Ayuntamiento, lo serán con un máximo de 350 aspirantes por sede y se respetarán las medidas preventivas establecidas en el Acuerdo de 24 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la guía de medidas preventivas ante el COVID-19 para la celebración de pruebas o exámenes oficiales.

CAPÍTULO V.- OTRAS ACTIVIDADES DE RIESGO.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Medidas de prevención en materia de comedores sociales (artículo 50 y Disposición adicional segunda y tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021, de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Apertura exclusivamente para recogida de alimentos o comida elaborada sin poder ser consumida en las instalaciones, siempre que se permita la distancia interpersonal.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Medidas de prevención en materia de Centros de Tratamiento Ambulatorio para personas con adicciones (artículo 50 y Disposición adicional segunda y tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021, de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

La dirección de los Centros de Tratamiento Ambulatorio garantizará la continuidad de las intervenciones de forma presencial, siguiendo las medidas de higiene y prevención señaladas por las autoridades sanitarias, y sin perjuicio de las medidas de organización del personal que se adopten por cada centro al objeto de prevenir el riesgo de coincidencia masiva de personas en el ámbito laboral.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Medidas para facilitar la continuidad del proceso de Atención Infantil Temprana (Disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021, de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

En virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 16 de marzo de 2020 (BOJA extraordinario núm. 8, de 17 de marzo) y de la Orden de 16 de marzo de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se facilita la continuidad del proceso de Atención Infantil Temprana como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) (BOJA núm. 55, de 20 de marzo de 2020):

1. La dirección de los Centros de Atención Infantil Temprana, en adelante CAIT, garantizará el diseño de planes de apoyo familiar y material adecuado que permitan continuar con las intervenciones de forma no presencial. Para ello:

a) Cada CAIT pondrá a disposición de sus equipos profesionales los medios necesarios, preferiblemente digitales, para que puedan establecer contacto directo con las familias, a fin de promover su capacitación así como la identificación y movilización de recursos familiares.

b) Se utilizará preferentemente como medio de comunicación entre los CAIT y las familias, además de la atención telefónica, la videollamada para favorecer el contacto visual.

c) No obstante, los CAIT adaptarán, en la medida de lo posible, los canales de comunicación establecidos a las necesidades de cada familia, de manera que aquellas que no dispongan de acceso a medios digitales deberán comunicarlo al CAIT para que se articule la medida que se considere más oportuna.

2. Con carácter general, el personal de los Centros de Atención Infantil Temprana no deberá acudir al centro.

No obstante en aquellos CAITS que no dispongan de la posibilidad de habilitar medios telemáticos a sus profesionales se podrá autorizar su asistencia al Centro siguiendo estrictamente las medidas preventivas recomendadas por las autoridades sanitarias para la contención de la epidemia.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Medidas de prevención en materia de gestión de recursos (artículo 52 de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por la Orden de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021, de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

AYUNTAMIENTO DE MARTOS * Plaza de la Constitución, 1 * Tel. 953 21 00 00 * 23600 - MARTOS * JAÉN

Código Seguro De Verificación:	d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59
Observaciones		Página	23/25
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvsCChGuNbcsB2oN/Q==		



1. La gestión de residuos en hogares en los que no haya personas con resultado positivo o en cuarentena por COVID-19, continuará realizándose del modo habitual conforme a la normativa ordinaria de gestión de residuos.

Con el fin de reducir al máximo la fracción resto que llega a las plantas de tratamiento, se deberá optimizar la recogida separada de las distintas y depositar en sus contenedores únicamente los residuos correspondientes a tales fracciones.

El material preventivo usado por la ciudadanía (mascarillas, guantes, etc.) no debe depositarse en el contenedor de envases ligeros.

2. En hogares donde haya personas con resultado positivo o en cuarentena por COVID-19, las bolsas de la fracción restos generados, se depositarán exclusivamente en el contenedor de fracción resto, adecuadamente cerradas y utilizando 3 bolsas, según el origen de los mismos:

a) Bolsa 1: los residuos del paciente, incluido el material desechable utilizado por la persona enferma se han de eliminar en una bolsa de plástico en un cubo de basura dispuesto en la habitación, preferiblemente con tapa y pedal de apertura, sin realizar ninguna separación para el reciclaje.

b) Bolsa 2: la bolsa de plástico (bolsa 1) donde se deposite debe cerrarse adecuadamente e introducirla en una segunda bolsa de basura (bolsa 2), al lado de la salida de la habitación, donde además se depositarán los guantes, gafas y mascarillas utilizados por el cuidador, y se cerrará adecuadamente antes de salir de la habitación.

c) Bolsa 3: la bolsa 2, con los residuos anteriores, se depositará en la bolsa de basura (bolsa 3) con el resto de los residuos domésticos. La bolsa 3 también se cerrará adecuadamente.

Inmediatamente después se realizará una completa higiene de manos, con agua y jabón, al menos durante 40-60 segundos.

La bolsa 3 se depositará exclusivamente en el contenedor fracción resto, estando terminantemente prohibido depositarla en los contenedores de recogida separada de cualquiera de las fracciones separadas o su abandono en el entorno.

Igualmente, queda terminantemente prohibido depositar tales bolsas en los contenedores de recogida separada o su abandono o en la vía pública.

3. La gestión de la fracción resto recogida se realizará atendiendo a la normativa vigente por parte de empresa concesionaria de recogida de basura y por RESURJA, dada la delegación de facultades de este Excmo. Ayuntamiento en materia de tratamiento a la Ilma. Diputación Provincial de Jaén.


4. En cualquier caso, en los centros o establecimientos no sanitarios o de carácter sociosanitario en régimen de internamiento (residencias de mayores, discapacitados, etc.) los residuos de usuarios y cuidadores en contacto con COVID-19 y los procedentes de centros de salud, ambulancias, laboratorios o de establecimientos similares se manejarán y gestionarán como residuos infecciosos. En su defecto, por imposibilidad para su gestión ordinaria, estos residuos se manejarán y recogerán obligatoriamente de manera separada, habilitándose el depósito directo en vertedero.




TRIGÉSIMO OCTAVO.- Régimen sancionador (artículo 15 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y sus prórrogas y artículo 4 y Disposición final primera de la Orden de 29 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, modificada por las Órdenes de 8 de noviembre de 2020, de 16 de enero de 2021, de 4 de marzo de 2021, de 18 de marzo de 2021, de 8 de abril de 2021 y de 28 de abril de 2021)

1. Corresponderá a la Policía Local, sin perjuicio de la colaboración del resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de las labores de ejecución, cumplimiento y control de los distintos servicios municipales, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones previstas.

2. El incumplimiento de las presentes medidas de limitación establecidas en el Título I del presente acuerdo podrán ser sancionadas con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, y la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, con multas que pueden ir desde los 100 hasta los 600.000 €.

3. El incumplimiento de las medidas de prevención establecidas en el Título II del presente acuerdo quedará sujeto al procedimiento de la actividad inspectora y al régimen sancionador establecidos en el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19, con multas que pueden ir desde los 100 hasta los 600.000 €.

Código Seguro De Verificación:	d1IcvscCChGuNbccsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25	
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59	
Observaciones		Página	24/25	
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvscCChGuNbccsB2oN/Q==			

<h1>Ayuntamiento de Martos</h1>		<small>Sello de Salida</small>
	<small>Negociado y Funcionario</small> SEC.- SECRETARIA 55.- FCR	
	 SEC15S14O	 SEC15C00J

4. En cualquier caso, sin perjuicio del suministro de información que puedan demandarse por parte de la Subdelegación del Gobierno de España en Jaén o la Junta de Andalucía con copia a la Alcaldía, la Policía Local deberá consignar en sus partes de servicio y, en su caso informes diarios de Jefatura, con el objeto de realizar un seguimiento adecuado de las medidas acordadas y, en su caso, evaluar la situación epidemiológica en el marco del Consejo de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, constituido al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley 22/2020, de 1 de septiembre.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Tareas en el ámbito administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

1. En el ámbito administrativo las resoluciones o acuerdos que se adopten en la materia deberán estar identificados con la leyenda 'COVID-19', sin perjuicio, del resto de la nomenclatura o número de orden de los actos dictados con el objeto de tener un expediente específico para el seguimiento y control del mismo, y siendo todas las medidas y propuestas de acuerdos aprobadas por Junta de Gobierno Local.

2. El servicio municipal de Prevención, junto con los servicios municipales afectados, revisará y, en su caso, adecuará los protocolos específicos aprobados para los distintos servicios municipales. En todo caso, establecerá los protocolos específicos y necesarios para cada servicio para el nivel de alerta sanitaria 4, y el resto de normativa específica y sectorial que le pudiera ser de aplicación.

3. Cada área o servicio municipal deberá prestar especial atención a los puntos del acuerdo que le son de aplicación.


CUADRAGÉSIMO.- Dejar sin efecto cuantos acuerdos o resoluciones se opongan al presente acuerdo y a la normativa vigente.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Publicar íntegro el presente acuerdo en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Martos, y dar traslado a la Jefatura de la Policía Local, Guardia Civil, ASEM, Radio Martos. Emisora Municipal, el servicio de Prevención y los servicios municipales.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente sin perjuicio y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del R.O.F., aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, que firmó en Martos a la fecha de la firma electrónica.-

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE.-
 Víctor Manuel Torres Caballero.-

Código Seguro De Verificación:	d1IcvSChGuNbcsB2oN/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	03/05/2021 11:58:25	
Observaciones	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	03/05/2021 11:03:59	
Url De Verificación	Página		25/25	
	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d1IcvSChGuNbcsB2oN/Q==			